

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 31 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00486, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda y se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00486 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Sulma Constanza Pérez contra El Cabestro S. A. S. y otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas **FERNANDO REYES ISAZA Y CIA. S. EN C., AGRICOLA GANADERA REYES ISAZA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION, HACIENDA BORA BORA S. A. S. y EL CABESTRO S. A. S.**, aportaron escrito de contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a las antes nombradas.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo se evidencia que la aportada por **FERNANDO REYES ISAZA Y CIA. S. EN C., HACIENDA BORAR BORA S. A. S. y EL CABESTRO S. A. S.**, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas, al paso que la de **AGRICOLA GANADERA REYES ISAZA Y CIA. S. EN C.**, no reúne los requisitos de la norma en cita, por lo cual habrá de ser inadmitida.

De otra parte, la activa allegó reforma de demanda, la cual habrá de ser admitida de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disponiendo correr traslado de ella a las demandadas por el término de cinco (5) días por economía procesal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **FERNANDO REYES ISAZA Y CIA. S. EN C., AGRICOLA GANADERA REYES ISAZA Y CIA.**

S. EN C. EN LIQUIDACION, HACIENDA BORA BORA S. A. S. y EL CABESTRO S. A. S., por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **FERNANDO REYES ISAZA Y CIA. S. EN C., HACIENDA BORA BORA S. A. S. y EL CABESTRO S.A.S.**

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **AGRICOLA GANADERA REYES ISAZA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION**, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que no se dio respuesta a los hechos 16 al 18.

CUARTO: CONCEDER a la demandada **AGRICOLA GANADERA REYES ISAZA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de aplicar la sanción prevista en la norma antedicha.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.421.568 y Tarjeta Profesional 86.803 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **EL CABESTRO S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DANIEL PARDO DURANA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.746.856 y Tarjeta Profesional 253.667 del Consejo Superior de la Judicatura, **JUAN CAMILO CASAS IANNINI.**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.417.491 y Tarjeta Profesional 265.311 del Consejo Superior de la Judicatura, **DIEGO JULIAN SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.815 y Tarjeta Profesional 225.484 del Consejo Superior de la Judicatura, **ANGELA PATRICIA SUAREZ RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.461.730 y Tarjeta

Profesional 362.763 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA DANIELA SANTANDER CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.943.438 y Tarjeta Profesional 320.826 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la demandada **AGRICOLA GANADERA REYES ISAZA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION**, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIA DANIELA SANTANDER CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.943.438 y Tarjeta Profesional 320.826 del Consejo Superior de la Judicatura, **DANIEL PARDO DURANA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.746.856 y Tarjeta Profesional 253.667 del Consejo Superior de la Judicatura, **JUAN CAMILO CASAS IANNINI.**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.417.491 y Tarjeta Profesional 265.311 del Consejo Superior de la Judicatura, **DIEGO JULIAN SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.815 y Tarjeta Profesional 225.484 del Consejo Superior de la Judicatura, **ANGELA PATRICIA SUAREZ RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.461.730 y Tarjeta Profesional 362.763 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la demandada **FERNANDO REYES ISAZA Y CIA. S. EN C.**, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DIEGO JULIAN SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.815 y Tarjeta Profesional 225.484 del Consejo Superior de la Judicatura, **MARIA DANIELA SANTANDER CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.943.438 y Tarjeta Profesional 320.826 del Consejo Superior de la Judicatura, **DANIEL PARDO DURANA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.746.856 y Tarjeta Profesional 253.667 del Consejo Superior de la Judicatura, **JUAN CAMILO CASAS IANNINI.**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.417.491 y Tarjeta Profesional 265.311 del Consejo Superior de la Judicatura, **ANGELA PATRICIA SUAREZ RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.461.730 y Tarjeta Profesional 362.763 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la demandada **HACIENDA BORA BORA S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

NOVENO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte actora, de la cual se correrá traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días, acorde a lo considerado.

DECIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°056 de fecha 27 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec2573a5e9d918f28832ad4c1fd2538328d7aac9d9ef520882f1f2bc519cc16**

Documento generado en 26/04/2023 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>